

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 - 2019 -
MDY/HVCA**

Yauli, 16 de Mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 009-2019-MDY/HVCA de fecha 10 de Mayo de 2019; INFORME N° 146-2019-GAF/MDY-HVCA de fecha 22 de Abril de 2019 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; INFORME N° 039-3019-JTH-SGAT/GAF-MDY-HVCA de fecha 23 de Abril emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria; MEMORANDUM N° 188-2019-GAF-MDY/HVCA de fecha 22 de Abril de 2019 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; OPINION LEGAL N° 151-2019/MDY-HVCA/GAJ-rda de fecha 15 de Abril de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; MEMORANDUM N° 161-2019-GAF-MDY/HVCA de fecha 28 de Marzo de 2019 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; INFORME N° 029-3019-JTH-SGAT/GAF-MDY-HVCA de fecha 27 de Marzo de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19º de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192º Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, Reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, el Artículo 19º del Decreto Legislativo N° 776 -Ley de Tributación Municipal-, establece que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso esté constituido por la pensión que perciben, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT vigentes al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera;

Que, mediante Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de Julio de 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al Artículo 19º del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: " (...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que está destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos a excedan de una UIT mensual"; asimismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para a aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria mediante el INFORME N° 029-3019-JTH-SGAT/GAF-MDY-HVCA de fecha 27 de Marzo de 2019 informa al Gerente de Administración y Finanzas sobre la necesidad de modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que mediante la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, en su primera disposición Complementaria Modificatoria se incorporó un cuarto párrafo al Artículo 19º del Decreto Legislativo 776 - Ley de Tributación Municipal, otorgando un beneficio Tributario a Adulto Mayor no pensionista consistente en deducción del 50 % de la base imponible para determinar el impuesto predial, asimismo menciona el D.S. N° 401-2016-EF, por lo que estos pedidos deben estar considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de nuestra institución para la cual solicita la Incorporación en el ítem N° 23 del TUPA vigente, con la finalidad de incorporar el procedimiento administrativo "DEDUCCION DEL IMPUESTO DEL 50 % UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS PERSONAS ADULTA MAYORES NO PENSIONISTAS DEL DISTRITO DE YAULI";

Que, mediante la OPINION LEGAL N° 151-2019/MDY-HVCA/GAJ-rda de fecha 15 de Abril de 2019, el Asesor Legal opina que se declare que se debe aprobar mediante Ordenanza Municipal solicita la Incorporación en el ítem N° 23 del TUPA vigente, con la finalidad de incorporar el procedimiento administrativo "DEDUCCION DEL IMPUESTO DEL 50 % UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS PERSONAS ADULTA MAYORES NO PENSIONISTAS DEL DISTRITO DE YAULI";

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la deducción del 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley N° 27444, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo, asimismo en el numeral 44.5 refiere: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 (...)"; en el presente caso se trata de la incorporación de un nuevo procedimiento administrativo en beneficio de los adultos mayores no pensionistas;

Por lo que se considera oportuno incluir el beneficio para el adulto mayor no pensionista, recomendado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, debiendo emitirse una Ordenanza Municipal para una mejor aplicación de este beneficio para el adulto mayor no pensionista, conforme se advierte en el INFORME N° 0146-



2019-GAF/MOY-HVCA, de la Gerencia de Administración y Finanzas que dicho beneficio debiéndose para tal efecto elevar a Sesión Concejo Municipal para su conformación y aprobación de acuerdo a sus atribuciones conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2019/MOY/HVCA de la fecha 10 de Mayo de 2019, conforme a la estación del Orden del día, se sometió a debate para deliberar y determinar la propuesta de la Incorporación en el Ítem N° 23 del TUPA vigente, con la finalidad de incorporar el procedimiento administrativo "DEDUCCION DEL IMPUESTO DEL 50 % UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS PERSONAS ADULTA MAYORES NO PENSIONISTAS DEL DISTRITO DE YAULI", sustentada en el INFORME N° 146-2019-GAF/MOY-HVCA-WOZ de la Gerencia de Administración y Finanzas; luego de las deliberaciones y opiniones las mismas que corren en el Libro de Actas de Sesiones Extraordinarias de Concejo, el Concejo Municipal presidida por el Alcalde Silvestre Soto Olarte y con el voto **unánime** de los señores regidores presentes: Noel CCANTO BENITO; Daniel CASTILLO HUAMAN; Aydee CÁRDENAS ORTIZ; Zacarías PALOMINO QUISPÉ; Juan CLEMENTE ACUÑA; Eulalia QUISPÉ TAIPE y Juan Roger SOTO SOTACURO, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DEDUCCION DEL IMPUESTO DEL 50 % UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS PERSONAS ADULTA MAYORES NO PENSIONISTAS DEL DISTRITO DE YAULI

ARTÍCULO 1: DEL OBJETIVO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene por objeto aplicar la Dedución de la Base Imponible del Impuesto Predial, por un monto equivalente a 50 UIT establecido en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, a favor de las personas mayores.

ARTÍCULO 2: Aprobar el siguiente procedimiento:

SOLICITUD DE DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE PERSONAS ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA - LEY N° 30490

ARTÍCULO 3: REQUISITOS

Podrá acogerse a los citados beneficios, las personas adultas mayores que cumplan con los siguientes requisitos:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTO

- El Adulto mayor que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá presentar por Mesa de Partes, una solicitud accogiéndose a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza adjuntando copia fedateada de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- La Solicitud será derivada a a Sub Gerencia de Administración Tributaria para su evaluación y verificación correspondiente.
 - a. Con el informe de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá una Resolución Gerencial que apruebe o desestime la solicitud de beneficiario.

ARTÍCULO 5: PERDIDAS DE BENEFICIO Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El adulto mayor perderá los beneficios señalados, si pierde o varía alguno de los requisitos señalados en el Artículo 3° de la presente Ordenanza quedando a cargo de la Sub Gerencia de Administración Tributaria la fiscalización posterior.

ARTÍCULO 6: APROBAR

El Formulario de Distribución Gratuita "Declaración Jurada para la Dedución de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Personas Adultas Mayor No Pensionistas", la misma que como anexo forma parte íntegra de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7: VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO 1: DEROGAR, toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza, y aplicar supletoriamente en caso de vacíos la normatividad vigente referente a pensionista y adulto mayor no pensionista, y jurisprudencias vinculantes del Tribunal Fiscal.

ARTÍCULO 2: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza; debiendo asimismo gestionar convenios con otras entidades municipales para un mejor filtro de los pensionistas y adulto mayor no pensionista beneficiarios, como medida de control y fiscalización.

ARTÍCULO 3: INCLUIR, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Yauli, el Artículo 2º de la presente Ordenanza, que reemplazará el Procedimiento Administrativo de la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 4: FACÚLtese, al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

Artículo 5: ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Sub Gerencia de Administración Tributaria
DCI
Sub Gerencia de Imagen Institucional
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YAULI HUANCVELICA
Silvestre Soto Olarte
ALCALDE